

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1428/2024

**0816**

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

**Capitán de Altura  
Francisco Quiroz Mora**

Representante Legal de la empresa Transportación  
Marítima Portuaria de Dos Bocas, S.A. de C.V.  
Gutiérrez Zamora 426, Local 2  
Colonia Centro  
86605 Paraíso, Tab.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 16747.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito de fecha 12 de enero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa para el servicio de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab.

Sobre el particular y con base en las resoluciones que emitió esta Unidad Administrativa con los oficios 115.2827.97 y 115.2829.97 de 29 de octubre de 1997, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje que se presta en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, y para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, aplicable en el recinto portuario de Dos Bocas, Tab., de acuerdo con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos**

**Oficio No.:** DGP.-1428/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Atentamente**  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Manuel A. Romero Zurita No. 414, Col. Quintín Arauz, C.P. 86608 Paraíso, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, Y PARA EL APOYO EN LAS MANIOBRAS DE AMARRE O DESAMARRE DE MANGUERAS Y CABOS EN EL ÁREA DE MONOBOYAS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TAB.

**I. NIVELES DE COBRO**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                   | CUOTA BÁSICA<br>SERVICIO-HORA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Conducción de pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta el costado del buque para abordarlo o regresarlo a tierra, dentro de los límites del recinto portuario de Dos Bocas. | \$ 5,900.00                   |
| Lanchaje y conducción de pilotos, autoridades, así como de personas autorizadas para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas del recinto portuario.   | \$ 6,350.00                   |

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las cuotas básicas del servicio tienen una duración máxima de una hora, son únicas y aplicables las 24 horas de todos los días del año, las cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas no podrán ser modificadas sin el previo registro de la Secretaría de Marina; tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del usuario.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje, cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiera, en las oficinas del prestador de servicios, a efecto de que se disponga lo necesario; excepto tratándose del traslado de pilotos de puerto, los cuales de acuerdo al interés público del servicio de pilotaje, y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Puertos los pilotos tienen preferencia en su traslado sobre cualquier otro usuario, por lo que atendiendo a dicho interés y las facultades de dichos pilotos no es requisito la solicitud por escrito, bastando con que el piloto aborde la lancha para su traslado a la embarcación que proporcionará el servicio de pilotaje.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.

Continúa siguiente página...

Continúa...

5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora de salida solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
6. El servicio portuario de lanchaje y apoyo en las maniobras de amarre y desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizarlo, para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
7. El servicio de lanchaje para el apoyo en las maniobras de amarre o desamarre de mangueras y cabos en el área de monoboyas, se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
8. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador del servicio que convenga a sus intereses.
9. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente**  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINERÍA  
**Juan Francisco Ríos Gómez**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2